

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. En dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1760 reales ánuos, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.º, perciben por ella D. Mariano Languines y D. Santiago Joaquin de Gorcica.

En su consecuencia:

Vista la copia de una escritura otorgada ante el Escribano D. Baltasar Santelices en 13 de Marzo de 1742 por el Sindico del Consulado de Bilbao D. Domingo Picaza y D. Francisco de la Torre Urrutia, de la que consta la imposicion hecha por este último del capital de 88.000 rs. en dicho Consulado al interés anual de 2 por 100.

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa en 5 de Diciembre de 1856, de la que aparece no haber sido el citado capital redimido ni indemnizado.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó por personas hábiles y con las debidas solemnidades, por lo que carece de vicio alguno que lo invalide: que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao es la subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo: que el Estado ha sucedido en esta obligacion al su titularse en la personalidad de aquel haciéndole cargo de las obras constituidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital del censo: que lejos de desconocer esta obligacion la ha reconocido implícitamente pagando los réditos de dicho censo desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este participo se funda en un título oneroso, hallándose justificada, no solo la legitimidad de esta carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1860, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz al Alcalde mayor tercero de la de la Habana, sobre

conocimiento del juicio de testamentaria de D. Mariano Manuel:

Resultando que en 4 de Febrero de 1856 otorgó su testamento en la Habana el expresado D. Mariano, en el que declaró que tenia por hijo natural á otro del mismo nombre, de 10 años de edad, habido en Doña Candelaria Carballo; que poseia en aquella ciudad un establecimiento de peluquería y otros bienes, y nombró por sus testamentarios, en primer lugar á D. Eustaquio Revuelta, y en segundo á D. Santiago Santuola, ausente á la sazón en Santander; á este último curador *ad litem* de su citado hijo, y por su falta ó impedimento á D. Francisco Revuelta, instituyendo finalmente por heredero á dicho menor, y caso de que falleciese antes que el testador al D. Santiago Santuola:

Resultando que muerto el testador en la ciudad de Cádiz, acudió dicho Santuola en 11 de Junio de 1856 al Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, pidiendo que se constituyera en depósito la persona del citado menor, que Doña Candelaria Carballo trataba de llevarse á la Habana; y que estimada esa pretension, no pudo tener efecto por haberse ámbos ausentado.

Resultando que con noticia de que en la Habana se habia intentado el juicio de testamentaria de D. Mariano Manuel, se requirió de inhibicion por el Juez de Cádiz á las justicias ante quienes se hubiese promovido, fundando en que el testador tenia su domicilio en Cádiz y habia fallecido en la misma ciudad, y en que se habia sometido á la jurisdiccion de aquel Juzgado D. Santiago Santuola con el triple carácter de albacea, de curador testamentario del menor y heredero sustituto nombrado por el testador:

Y resultando que el Alcalde mayor

tercero de la Habana, á quien fué presentado el exhorto por D. Eustaquio Revuelta, expresando que por su parte ni promovía, ni sostenia la competencia, despues de haber oido al Promotor, por sí y en representacion del menor, se declaró competente fundado en que el testador era vecino de la Habana; en que allí tenia sus bienes y otorgado su testamento, y finalmente, en que allí residian el heredero, su madre, interesada en la testamentaria como legataria, y D. Eustaquio Revuelta, albacea nombrado en primer término por el testador, cuya residencia en Cádiz habia sido accidental:

Viso, siendo ponente el Ministro Don Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que según el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, en que funda su jurisdiccion el Juez de Cádiz de acuerdo con la antigua legislacion, el Juez del domicilio del difunto es el competente para conocer de su testamentaria:

Considerando que no consta que el testador hubiese perdido su domicilio de la Habana, donde tenia su establecimiento y sus bienes, aun que accidentalmente muriese en Cádiz; y que en la Habana residen tambien el heredero, su madre y el albacea nombrado en primer lugar por el mismo testador;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la expresada testamentaria corresponde al Alcalde mayor tercero de la Habana, al cual se remitan unas y otras actuaciones.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.

Publicacion.—Leida y publicada fué

la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Noviembre de 1860. =
Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general del departamento de Marina de Cartagena y el de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra José Casablanca Balaguer por heridas á Manuel Pelegrin:

Resultando que en la mañana del 30 Abril de este año acudieron el arsenal de Cartagena los confinados del presidio que trabajaban en aquel establecimiento, y dentro del mismo Casablanca infirió una herida á su compañero el confinado Pelegrin por consecuencia del resentimiento que contra el tenia por cuestiones anteriores:

Resultando que, tanto en el Juzgado de Marina de aquel departamento como en el de primera instancia, se instruyeron diligencia sumarias para el castigo del referido delito, y que el primero promovió competencia al segundo reclamando el conocimiento de la causa:

Resultando que el dicho Juzgado especial apoya su petición en lo dispuesto por el art. 42, tit. 1.º de la Ordenanza de matrículas; por el art. 8.º, tit. 2.º, tratado 5.º de las generales de la Armada; por los artículos 13, tit. 2.º, y 356, tit. 9.º de las de arsenales, y por la circular de 27 de Agosto de 1786, expresando que según ellos corresponde á la jurisdicción de Marina conocer de todo delito que se cometa dentro de los arsenales:

Y resultando que el Juez de primera instancia se funda, para sostener su jurisdicción, en que José Casablanca no goza fuero especial, ni el delito que se le atribuye tiene relación con los trabajos, ó con el orden y régimen de los obreros en el arsenal, ni es de aquellos en que tiene aplicación el fuero atractivo de Marina:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que José Casablanca Balaguer, lejos de portener al número de los matriculados de Marina ó de los empleados y dependientes de los Juzgados especiales de aquel ramo, es uno de los confinados en el presidio de Cartagena, aunque con destino accidental á los trabajos del arsenal del puerto de dicha plaza, y de consiguiente que en tal concepto no goza del fuero privilegiado de Marina:

Considerando que, con arreglo á la Real resolución comunicada en circular

de 21 de Noviembre de 1793, correspondiente de sola y precisamente al conocimiento de la Marina todos aquellos delitos que tienen forzosa conexión con el régimen seguridad y gobierno de los navios y arsenales; los robos de cualesquiera efectos del Rey que se hallen en ellos y las faltas de servicio de la tropa empleada; de cuyo carácter y condiciones no participa el hecho que ha motivado la formación de las presentes diligencias:

Considerando que al mandarse por cédula del Consejo de 27 de Agosto de 1786 que los Tribunales y Justicias guardarán y ejecutarán la ordenanza de leyes penales, quedó expedita la jurisdicción Real ordinaria para el castigo de los delincuentes y empleados en los arsenales y maestranzas de Marina, siempre que delinquieren fuera de ellos, ó cometieren delitos que no tengan conexión con los destinos y trabajo de los empleados dentro de sus respectivos talleres:

Y considerando, por último, que si bien fué cometido dentro del arsenal el delito cuya responsabilidad se pone á cargo de Balaguer, no es de los que conforme á las disposiciones legales vigentes están sujetos á la jurisdicción de Marina:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Cartagena, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Maria de Arriola. = Félix Herrera de la Riva. = Juan Maria Biec. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elio. = Domingo Moreno.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1860. =
Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion. — Presupuestos.

NUM. 400.

Que se cierre la cuenta del de 1860 en 31 de Diciembre.

Con arreglo al art. 42 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 (Boletín oficial de 8 del siguiente mes de Agosto) el día 31 del actual se cerrará la cuenta del presupuesto corriente, continuando abierta la de los pagos, si alguno queda pendiente, por servicios realizados durante el año del ejercicio que habrán de satis-

facerse con los créditos autorizados para cubrirlos hasta el 31 de Marzo, llevando en su caso desde 1.º de Enero cuenta separada á los ingresos y gastos del presupuesto de 1860 y los del de 1861.

Por circular inserta en el Boletín del 21 de Diciembre de 1859, ya se explicó que se entendía por cerrar la cuenta del presupuesto que se reduce á salvar las abiertas á cada capítulo de este; á practicar un arqueó de los fondos, y á estender una liquidacion comparando los gastos aprobados con las indemnizaciones de pagos.

Lo que ha de hacerse con estos documentos ya lo dice la circular de 12 de Marzo último, inserta en el Boletín de 28 del mismo, teniendo aplicación este año, que es de renovación bienal de los Ayuntamientos, la regla 8.º de otra circular de 7 del propio mes de Marzo, publicada en el Boletín del 14, á cuyas disposiciones se atenderán los Sres. Alcaldes, no debiendo remitir á este Gobierno de provincia ni las liquidaciones ni los presupuestos adicionales, hasta que no reciban aviso del mismo, que será en la época prevenida, aun cuando para algunos pueblos se cierre definitivamente tanto la cuenta del presupuesto como la de pagos, el citado día 31 de Diciembre, porque el tiempo que media desde esta fecha hasta el mes de Mayo, les dá lugar á calcular con mas aproximacion los gastos de 1861, y no tendrán escusa que alegar para la formación de segundos presupuestos adicionales, ni para solicitar trasferencias de créditos fuera de tiempo.

Por no confundir mas á los Ayuntamientos, no me estiendo á manifestarles lo que deben hacer después del 31 de Marzo, reservándome para entonces darles las instrucciones debidas.

En los pueblos donde haya establecimientos municipales de Beneficencia, las Juntas del ramo están en el deber de cumplir tambien lo que se previene á los Ayuntamientos, por que sus operaciones han de refundirse en las que practiquen las corporaciones municipales.

Zamora 12 de Diciembre de 1860. =
Francisco Sepúlveda.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar. — Circular.

NUM. 401.

Debiendo formarse en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia una matrícula de las yeguas que existan en la misma, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días remitan una relacion de las que haya en sus respectivos pueblos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación:

Zamora 13 de Diciembre de 1860. =
Francisco Sepúlveda.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....	Observaciones.
	Completo de la reseña.
PARTIDO DE.....	Abada.
	Edad.
MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.	Nombre de la yegua
	Su vecindad.
PROVINCIA DE ZAMORA.	Nombre del Ganadero.
	Estado de las yeguas que existen en este distrito municipal.
OBRAS PUBLICAS.	
NUM. 402.	
Formadas por el Ingeniero civil Jefe de la provincia, las nóminas de los dueños de los terrenos que deben expropiar.	

se para la construcción de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, en término de los pueblos de Camarzana, Quiñelán, Cabañas de Tera, Colinas de Trasmonte, Sta. Marta, Calzada de Tera, Junquera, La Milla, Sitrama de Tera y Vega de Tera, he dispuesto que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1855, se inserten en este periódico oficial para que los interesados en la expropiación puedan presentar en el término de 15 días las reclamaciones que les convengan en conformidad al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—Francisco Sepúlveda.

Nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey en el término de Camarzana.

- Doña María Nieto.
- Cofradía de la Trinidad.
- Esteban Blanco.
- José Miguel.
- Manuel Panizo Gallego.
- Gerónimo de la Vega.
- Manuel Huerga.
- Gregorio Giron.
- Carlos Rodríguez.
- Benito de Uña.
- Miguel Castaño.
- Agustín Castaño.
- Francisco Handen.
- María Rodríguez.
- Eugenio García.
- Blas de Vega.
- Pedro Vega.
- Antonio Panizo.
- La Iglesia.
- Manuel de la Vega.
- Las Animas.
- Juan Ferrero.
- Pedro Vega Rodríguez.
- Domingo de Lamo.
- Esteban Gallego.
- Tomás Castaño.
- Eduardo Castaño.
- José Rodríguez.
- Gabriel Iglesias.
- Santiago de la Vega.
- José Miguel.
- Isidro de Lamo.
- Manuel Miguel.
- Manuel Ferrero.
- Valentin de la Vega.
- Manuel García Viejo.
- Cipriano Huerga.
- Domingo Tabaro.
- José Centeno.
- Isidro Ferrero.
- Tomás Centeno.
- Juan Miguel.
- Mariano Ferrero.
- Valentin de Lamo.
- Francisco Fernandez.
- Andrés de la Fuente.
- Pedro Panizo.
- Manuel Miguelez.
- Isabel Rodríguez.
- Andrés Ondón.
- Juan Panizo.
- Domingo Panizo.
- Mariano Huerga.
- Andrés de Paz.
- Antonio de la Vega.
- Valentin Alvarez.
- Cavetano de Lamo.
- Pascual Ferrero.
- Celestino del Lamo.
- Esteban Panizo.
- Juan Iglesias.
- El Concejo.
- Pedro de Paz.
- Santos de la Vega.
- Bartolomé Rodríguez.
- Simon Fernandez.

- Domingo de la Fuente.
- Matro Barro.
- Raimundo Mateos.
- Pablo de Paz.
- Gerónimo Rodríguez.
- Dominga Rodríguez.
- Manuel de Namas Iglesias.
- Antonio Rodríguez.
- Lorenzo de Namas.
- Tomás de la Vega.
- Manuel de Namas Miguelez.
- Manuel de Lamo.
- Santiago de Lamo.
- María Miguelez.
- Bernardo Panizo.
- Alonso Miguelez.
- José Fernandez.
- Manuel Nieto.
- Manuel Cadierno.
- Felipa Rodríguez.
- Manuel Panizo.
- María de Lamo.
- Manuel Alvarez.
- José Panizo.
- Lorenzo Baro.
- Ana de la Vega.

Zamora 10 de Diciembre de 1860 — El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Lista de las fincas que atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey en el término de Quiñelán.

- D. Valeriano Juan.
- Tiburcio Martín.
- Pedro Manuel Gonzalez.
- Gabriel Rodríguez.
- Ignacio Fernandez.
- Cándido Juan Suarez.
- Heredad de los Celis.
- Heredad de Santiespíritu.
- Heredad de San Francisco.
- Blas Rodríguez.
- Ramon Panizo.
- Francisco Sandosca.
- Ramon Parroco.
- Manuel Lovato.
- José Rodríguez.
- Marcos Peral.
- Calisto Zamora.
- Sebastian Zurrón.
- Pablo García.
- Blas Rodríguez.
- José Blanco.
- Pedro Losada.
- Heredad de Bustamante.
- Guillermo Fernandez.
- Lucas Villar.
- Francisco Rodríguez.
- Lorenzo Abruña.
- Evaristo Blanco.
- José Ramos.
- Celedonio Abruña.
- Antonio Martín.
- Felipe Revillo.
- Santiago Barrigón.
- Francisco Rabanal.
- Juan Roma.
- Marcos Carbajo.
- Pedro Carbajo.
- Isidoro Fernandez.
- Antonio Toro.
- Francisco Villar.
- Francisco Laguna.
- Robustiano Ferrero.
- Blas Alvarez.
- Bernardino Vara.
- Fernando Vara.
- Lanuel Fernandez.
- Eduardo Frontela.
- Gabriel Rodríguez.
- Angel Ganado.
- Lorenzo Perez.
- Bartolomé Blanco.
- Pablo Nogal.
- Rafael Recares.
- José Rodríguez.
- Cipriano Abruña.
- Valentin Martín.
- Cipriano Rabano.
- Diego Peral.

- Saturnino Blanco.
- Francisco Rodríguez.
- Santiago Tural.
- Baltasar Terrones.
- Manuela Ferrero.
- Francisco Ferr.
- Tiburcio Martín.
- Pablo Rodríguez.
- Leon James.
- José Ramos.
- Cipriano Barrero.
- Tiburcio Suarez.
- Luis de Anton.
- Martin Fernandez.
- Pedro Gonzalez.
- Isidoro Castaño.
- Antonio Carbajo.
- Isidoro Fernandez.
- Manuel Fernandez.
- Saturino de Antón.
- Francisco Rabanal.
- Antonio Martín.
- Demetrio Blanco.
- Francisco Fernandez.
- Francisco Rodríguez.
- José Zamora.
- Petro Manuel Gonzalez.
- Francisco Hidalgo.
- Lorenzo Perez.
- Manuel Martín.
- Blas Alvarez.
- Manuel Lobato.
- Leon Hernandez.
- Manuel Rodan.
- Lorenzo Adruña.
- Cristina Garcia.
- Saturino de Anton.
- Patricio Peral.
- Martin Suarez.
- Francisco Sandosca.
- Guillermo Brunez.
- Martin Fernandez.
- Francisco Gallego.
- Antonio de la Fuente.
- José Casado.
- Agustín Barrio.
- Pedro Zamora.
- Leandro Barrio.
- Pedro Gonzalez.
- Petra Zurrón.
- Sebastian Zurrón.
- Bernardo Posada.
- Cipriano Herrero.
- Francisco Laguna.
- Bartolomé Blanco.
- Manuel Cabrero.
- Blas Rodríguez.
- Francisco Gallego.
- Antonio de la Fuente.
- Leandro Barco.

Zamora 10 de Diciembre de 1860 — El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey en el término de Cabañas de Tera.

- D. Domingo de Paz.
- Isidro Fernandez.
- Francisco Fernandez.
- Juan Bermejo.
- Miguel de Llamas.
- Zamora 10 de Diciembre de 1860 — El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.
- Nómina de los propietarios de las fincas que les atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey, término de Colinas de Trasmonte.
- D. Alonso Santiago Ramos.
- Atanasio Martín.
- Antonio Esteban.
- Agustín Peral.
- Cofradía de la Cruz.
- Comun de aprovechamientos del pueblo.
- Celestino Gallego (colono del Estado).
- El Estado.
- Francisco Esteban.
- Fabian Ferreras (colono del Estado).
- Gregorio Ramos.
- Herederos de Manuel Martín.

- Higinio Gullon.
- Juan Alvarez.
- Joaquin Cobreros.
- Juan Carrera.
- Juan Rodriguez.
- Juan Gullon.
- José Martinez.
- Lorenzo Martinez.
- Martin Priolo.
- Manuel Esteban.
- Manuel Bermejo.
- Manuel Martinez.
- Pedro Cobreros.
- Pedro Bermejo.
- Ramona Fernandez.
- Tomás Nuevo.
- Tomás Martinez.
- Isidoro Rodriguez.

Zamora 10 de Diciembre de 1860 — El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que les atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey en el término de Santa Marta.

- El Concejo.
- José Panizo.
- Angel Alonso.
- Francisco Ganado.
- Santos Garcia.
- Pedro Miguelez.
- Gerónimo Peral.
- Gerónimo Gonzalez.
- Gregorio Giron.
- El Estado.
- Manuel Miguelez.
- Matias Quiroga.
- Manuel Garcia.
- Angel Peral.
- Andrés Giron.
- Andrés Montesinos.
- Gregorio Montesinos.
- Pedro Barrón.
- Faustino de Paz.
- Diego Alonso.
- José Colinas.
- Roque Montesinos.
- Nicolás de la Mata.
- Angel Colinas.
- María Quitoga.
- Fernando Peral.
- Francisco Ballesteros.
- Saturio Francisco.
- Lorenzo Terron.
- José Quiroga.
- Manuel Peral Quiroga.
- Cecilia Sastre.
- Pascual de la Mato.
- Justa Peral.
- Pascual Ballesteros.
- Gerónimo de Paz.
- Vicente Peral.
- Manuel Quiroga.
- Santiago Colinas.
- Francisco Mateos.
- Herederos de Antonio Colinas.
- Santa Croya.
- Pepa Colinas.
- José Miguelez.
- Teresa Peral.
- Lucas Rodríguez.
- Pedro Rodríguez.
- Juan Colinas.
- Juan Roman.
- Manuel Rodríguez.
- Antonio Asensio.
- Tomás Rodríguez.
- Lorenzo Losada.
- Baltasar Peral.
- Pascual Martinez.
- Tomás de la Vega.
- Paulo Alvarez.
- José García.
- Julian Garcia.
- José Maria.
- Leandro Barrio.
- José Mateos.
- Alonso Barrios.
- José Barrios.
- Agustín Barrio.
- José García.
- Felipe Novalo.

Casimiro García.
Lorenzo García,
Santiago Dominguez.
Celedonio Alvarez.
Deitimo Barrio.
Pedro García.
Santiago Huerga.
Remigio Quiroga.
Manuel Colinas.
Domingo Castaño.
Herederos de Manuel Fernandez.
Felipe Peral.
José Martinez.
Alonso Frez.
Calisto Colinas.
Señora Doña Antonia Alonso de Franco.
D. Ramon Perez de Rivera.
Pascual Alonso.
Manuel Peral.
Bernabe Alonso.
Manuel Ballesteros.
Manuel Perez.

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que les atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente á Mombuey término de Calzada de Tera.

D. Mateo Centeno.
Juan Prieto.
Andrés Alonso.
Pedro Fernandez.
Isidro Ramos.
Mateo García.
Manuel Centeno.
Vicente Vara.
Manuel de Llamas.
Mariano Gullen.
Lorenzo Migueles.
Pedro Vega.
Bernarda de Llamas.
Antonio Castaño.
Francisco Rodriguez.
Alonso Ramos.
Cárlos Centeno.
Roque Blanco.
Gregorio Alvarez.
Mateo Nietal.
Manuel Carro.
José Sastre.
Juan Mateos.
Miguel Mateos.
Ignacio Centeno.
Francisco Rodriguez.
Mateos Rodriguez.
Domingo Alvarez.
José Castaño.
Francisco Castaño.
Antonio Alvarez.
José Rodriguez.
Manuel Centeno Rodriguez.
Roque Sastre.
Bernardina Ramos.
José Centeno.
José Alvarez.
Vicente Ramos.
Andrés Migueles.
Isidro Alvarez.
Pedro de Vega.
Pedro de Vega Iglesias.

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey en el término de Junquera.
Doña Maria Perez.
D. Bernardo Rodriguez.
Francisco Rodriguez.
Juan Machado.
Francisco Calzon.
Manuel Prieto.
Tomás de la Fuente.
Cecilia Calzon.
Eusebio de la Fuente.
Rafael Palmero.
Miguel Segó.
Gregorio Alrey.
Isidro Segó.
Manuel Ganado.
Juan Palmero.

Cecilio Santiago.
Juan de Llano.
Baltasar de la Fuente.
Francisco Rodriguez.
Agustin del Llano.
Juan de la Fuente.
Baltasar de la Fuente.
José Palmero.
Rafael Palmero.
Juan de Llanos.
Félix Martín.
Antonio de Llanos.
Manuel Martín.
Ana Calzon.
Juan de la Fuente.
Manuel Martín.
Cipriano de la Fuente.
Agustin de Llanos.
Manuel Martín.
Francisco Rodriguez.
Agustin del Llanos.
Cayetano Santiago.
Simona Martín.
Francisco Llanos.
Gabriel Matias.
Maria Palmero.
Cipriano de la Fuente.
Domingo Villar.
Domingo Santiago.
Domingo Rodriguez.
Manuel Calzon.
Juan de la Fuente.
Miguel Alaiz.
Esteban del Llanos.
Santiago Chorro.
Tomás de la Fuente.
Francisco Ganado.
Manuel Paluzo.
Blas de la Fuente.
José de Llanos.
Tomás Martín.
Isidoro Calzon.
Esteban Santiago.
Mariano Rodriguez.
Gregoria Calzon.
José Santiago.
Manuel Martín.
Agustin Ganado.
Juan Paro.
Francisco de la Fuente.
Juan Palmero.
José Santiago.
Benito Palmero.
Toribio de la Fuente.
Joaquina de la Fuente.
Jacinto Prieto.
Pedro Aparicio.
Carlos Ganado.
Joaquina de la Fuente.
Herederos de Maria Radriguez.

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que les atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente á Mombuey en el término de la Milla.

D. Andrés Simon.
Antonia.
Ambrosio Gallego.
Angela Ganado.
Andrés Blanco.
Agustin Llamas.
Andrés Villar.
Alonso Ganado.
Blas de la Fuente.
Cipriano Blanco.
Cayetano Blanco.
Domingo la Fuente.
Domingo Ganado.
Esteban Santiago.
Fernando Gallego.
Francisco Blanco.
Francisco Perez.
Frutuoso Flores.
Francisco Ganado.
Fabian Prieto.
Herederos de Juan Charro.
Juan de Llamas.
Josefa Prieto.
Julian Ganado.
Juan Blanco.
Joaquina Fuentes.

Julian Martinez.
Juan Villar.
Julian Fuentes.
Juaquin Santiago.
La Carballeda.
Lucas Blanco.
Lorenzo Gallego.
La Iglesia.
Las Monjas de Benavente.
Miguel de Vega.
Marta Martinez.
Maria Martinez.
Manuel Tabuyo.
Manuel Vega.
Manuel Ganado.
Manuel Palmero.
Miguel Ganado.
Manuel Villar.
Miguel Blanco.
Matias Martinez.
Pedro Aparicio.
Ignacio Prieto.
Teodoro Moray.
Pedro Calzon.
Tomás Martinez.
Fernando Tabuyo.
Isidoro Gallego.
Rosa Romero.
Simona Villar.
Petra Tabuyo.
Roman Sejas.
La Cruz.
Vicente Villar.

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente á Mombuey en el término de Sitrama de Tera.

D. Anton Garcia.	Francisco Fernandez.
Andrés Huerga.	Casimiro Garcia.
Anton Perez.	Celedonio Alvarez.
Agustin Barrio.	Calisto Tabuyo.
Angel Garcia.	Clemente Moran de la Fuente.
Agustina Garcia.	Cayetano Garcia.
Anton Fuentes.	Dilino Barrio.
Antonio Perez.	Diego Rodriguez.
Antonia Barrio.	Diego Gonzalez.
Andrés Gonzalez.	Miguel de Lera.
Antoniodela Fuente	Tomás Garcia.
Barbara de Paz.	Bernardo Garcia.
Benito de Paz.	Pedro Losada.
Justo Prada.	El Sto Hospital de Benavente.
Juan Alvarez.	Herederos de Benito Tabuyo.
Julian Garcia.	Lucia Huerga.
José Barrio Cid.	Margarita Tabuyo.
José Mateos.	José Side.
José Garcia Búrgo.	Herederos de Francisca Garcia.
Miguel Mateos.	Rito Dembraberes.
Miguel Tabuyo.	José Barrio Maria.
Maria Garcia.	José Rodriguez.
Pedro Garcia.	Herederos de Maria Garcia.
Josefa Garcia.	Herederos de Dominga Garcia.
José Barrio Maria.	Matias Garcia.
Juan Garcia.	C.olina Bernardo.
José Garcia Prieto.	Gerónimo Barrio.
Isidro Molezuelo.	Miguel Barrio.
Higinio Garcia.	Manuel de Paz.
Ignacio Fernandez.	José Molezuelos.
Ignacio Gallego.	Herederos de Ignacio Garcia.
Leandro Barrio.	
Lorenzo Garcia.	
Simon Tabiego.	
Santiago Dominguez.	
Lorenzo Lera.	
Felix Alfonso.	
Francisco Prieto.	
Felipe Lobato.	
Fernando Garcia.	

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

Nómina de los propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de 2.º orden de Benavente á Mombuey en el término de Vega de Tera.

D. Estevan de Paz.	Felipa de la Fuente.
Polonia Pardo.	Eugenio Ganado.
Manuel de Llanos.	Cayetano Ganado.
Francisco Alonso.	Marcos Corro.
Roquedelafuente.	Bernardo Pardo.
Agustin Calzon.	Benigno Alvarez.

Domingo Pardo.	Pascual Alvarez.
Antonia Santos.	Cayetano Mijambre.
Miguel de Llamas Prieto.	Lucas Alvarez.
Francisco Clemente	Juan Ramon.
Julian Castaño.	Miguel de Llamas.
Fernando Santos.	Juan Pardo.
Manuel Martinez.	Sr. Villagomez.
Gertrudis Llamas.	Cofradia de Animas de Junquera.
Domingo la Fuente.	Ignacio Manuel San Roman.
Pascual de la Fuente	La Fabrica de la Iglesia de Vega.
Manuel Pardo.	José Lopez.
Julian Martinez.	Félix Martín.
Francisco Martinez.	Juan Santiago.
Ramona Aparicio.	El Concejo.
Miguel Mijambres.	Juan Obelar.
José Colino.	Benigno Alvarez.
Domingo Garcia.	Marcos Corro.
Francisco Llanos.	Julian Castaño.
Vicente de la Fuente	Manuel Cardo.
Juan Obelón.	
Gregorio la Fuente.	
Martin Pardo.	

Zamora 10 de Diciembre de 1860.—
El Ingeniero Jefe, Juan de Mata García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.
D. Pedro Cabello Septien, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Nacional y Militar de San Fernando de primera clase y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se proveerán en esta capital tres plazas de médicos titulados, una para el interior de la poblacion y dos para los arrabates de la derecha é izquierda del Duero, con residencia fija en ellos, y con la dotacion cada una de las tres citadas plazas de 4000 rs. vn. anuales, pagados por mensualidades en la Depositaria municipal.

Los profesores que aspiren á obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del mes actual, acompañando copia de sus títulos para acreditar la calidad de médicos-cirujanos ó médicos puros, y la circunstancia de tener seis años de práctica en el ejercicio de la profesión; en la inteligencia de que los agraciados se someterán al cumplimiento de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, que están de manifiesto en su Secretaría.— Zamora 13 de Diciembre de 1860.—P. Cabello Septien.—P. M. D. S. S.—Ramon Martinez, Secretario.

MONTES.

PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta de 105 quintales de corcho, depositados en el pueblo de Fornillos bajo la custodia del Ayuntamiento.

1.º Se sacan á pública subasta en el pueblo de Fornillos, partido de Bermillo de Sayago, 105 quintales de corcho en la cantidad de 2.625 reales, la que servirá de tipo para la subasta, sin que pueda admitirse otra menor.

2.º La subasta se efectuará al día siguiente de los treinta en que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la casa de Ayuntamiento de referido Fornillos, á las once de su mañana, y con sujecion á lo prevenido en los artículos del 66 al 82 inclusive de las ordenanzas del ramo.

3.º El mejor postor abonará en el acto el importe en que quede rematado el corcho al depositario de los fondos municipales.

4.º De cuenta del rematante, solo será los gastos de papel y escritura que se verifique al efecto.

Y 5.º Asistirá á la subasta un empleado del ramo, que será el que designe el Ingeniero Jefe. Fornillos 10 de Diciembre de 1860.—P. A. D. A.—El Presidente, Angel Alcántara.